REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CARMEN ELENA OCAMPO ESCOBAR, JULIETA OCAMPO

CUADRO.

DEMANDADO: JACQUELINE SEGURA PACHONADA, BRIGUETHECAMARGO SEGURA, ELIZABETH CRISTINA SEGURA BARBOSA, WILLIAM CAMARGO SEGURA.

RADICACIÓN:76001-40-03-002-2021-00027-00

Mediante Auto interlocutorio No. 2320 de fecha 21 de julio de 2022, notificada mediante estado de 27 de julio de la misma anualidad; se realizó requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P. a la parte demandante para que realizara el impulso correspondiente a la notificación de la demandada.

En virtud de lo antes mencionado, y teniendo en cuenta que la parte no efectuó el impulso solicitado dentro del término concedido, el Despacho dará por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º DECRÉTESE la terminación de este proceso EJECUTIVO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo establecido en el Art. 317 del C.G.P.
- 2º ORDÉNESE el desglose de los documentos que fueron allegados con la demanda a costa de la parte demandante.
- **3º ORDÉNESE**, de haberse practicado, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.
- 4° Sin lugar a condenar al pago de las costas procesales a las partes.
- **5º** En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CU

MPLASE

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA